



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 844

**Quito, viernes 20 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chone: Tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales** 2
- **Cantón Latacunga: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2016 - 2017** 9
- **Cantón Rocafuerte: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 12
- 02-2016 Cantón La Troncal: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras** 21
- 03-2016 Cantón La Troncal: Primera reforma a la Ordenanza de creación del Registro de la Propiedad** 43
- **Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que establece la estructura tarifaria fija y variable del servicio de agua potable** 45
- **Cantón Quinindé: Que reglamenta el uso del camal municipal y el faenamiento de ganado** 47

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Expide:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN
CHONE. PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL
REGISTRO OFICIAL # 910 DEL 12 DE
MARZO DEL 2013**

Art. 1 OBJETO DEL IMPUESTO.– Están obligados a obtener la patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliarias y profesionales que operen habitual o permanentemente en el cantón Chone, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 2. HECHO GENERADOR.– El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular. Y la realización de la actividad sea por más de treinta días dentro de un ejercicio fiscal

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.– El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Chone. La determinación, administración, y control de este impuesto se lo hará a través de la Unidad de rentas Municipales, la recaudación se la hará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.– El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el Cantón Chone, que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económicos dentro del Cantón Chone, que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Unidad de rentas municipales.

Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER UNA PATENTE.– De conformidad a lo que dispone el art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este impuesto se obtendrá hasta treinta días siguientes al día final del mes en que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.– Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, especialmente con los siguientes:

- a. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario.
- b. Inscribirse en el registro de patentes de la Unidad de rentas municipales y mantener sus datos actualizados.
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes. *“en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescriba,*

- d. Presentar la declaración del pago del Impuesto a la Renta del año anterior al cobro, sellados y firmados por el organismo de control (SRI) cuando son obligados a llevar contabilidad, cuando la actividad comercial es a nivel de otros cantones se debe presentar el distributivo proporcional Patrimonial debidamente firmados y sellados por el contador y representante legal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad solamente en el Cantón Chone, y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- e. Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de rentas municipales, todas las facilidades para las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y.
- f. Concurrir a la Unidad de rentas municipales cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria o irreal.
- g. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 7.- SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Unidad de rentas Municipal, llevará un catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del pago del impuesto a la renta.

- a. Nombre del contribuyente o razón social.
- b. Nombre del representante legal;
- c. Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.
- d. Datos de domicilio del contribuyente.
- e. Clase del establecimiento o actividad.
- f. Datos de la ubicación, teléfono, correo electrónico del establecimiento; y.
- g. Monto patrimonial con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Todo aumento de patrimonio, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio del

establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de rentas municipales para que se realice la modificación correspondiente.

Art. 9.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 4 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 10.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente, se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

10.1.- En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patentes, para obtener la misma, dentro de los treinta días del mes que empezare a operar el negocio.

10.2.- Las personas naturales y jurídicas que ejercen actividad económica en el cantón, deberán renovar como plazo máximo la patente hasta el último día del mes de mayo; a quienes no renovaren hasta esta fecha la patente, se aplicará lo que estipula el art. 21 del Código Tributario, intereses que se cobrarán de forma acumulada a partir del sexto mes.

Debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad—una copia de la declaración del impuesto a la Renta presentada al SRI debidamente firmada por Contador y Representante Legal, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

10.3.- Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chone. Para determinar esta factibilidad, la Unidad de rentas deberá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Territorial y a la Dirección de Servicios públicos/Gestión ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

10.4.- No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Salud, y la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chone

10.5.- Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Night Clubs, instalación industrial y agroindustrias; y, otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Planificación

Territorial y la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone.

Art. 11.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Unidad de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Sección de Recaudación y presentar en la Unidad de rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial.
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, excepto a los de la feria quienes no tengan establecimiento fijo en actividades de comisionistas y actividades profesionales previo a la obtención del RISE o RUC.
- h) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- i) Certificación original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal. (En caso de compañías deberá presentar este certificado por cada accionista).
- k) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- l) Presentar certificación ambiental otorgada por Unidad de Gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, si el caso amerita.
- m) Informe de Inspección sanitaria otorgado por Unidad de Gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, en todos los casos y deberá ser emitido en el formato que para el efecto deberá adquirirse en las ventanillas de recaudación.
- n) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar copia de la patente del Contador(a) actualizada.

Art. 12.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Unidad de rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del Certificado de Identificación Único (CIU) del contribuyente
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa: calle / número / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- i) Comprobante de servicio básico (verificación domicilio para notificaciones)

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 13.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del PATRIMONIO con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Chone, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos (Patrimonio) que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto anual de patente no podrá ser inferior al 20% de sus ingresos brutos anuales; para lo cual, se considerará declaración expresa del sujeto pasivo, declaración del impuesto a la renta anual y/o con la presentación de las declaraciones de IVA.
- c) Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica sea la de arrendamiento de inmuebles, la base imponible como patrimonio para el cálculo del impuesto anual de patente; se determinará sobre el 20% del valor del inmueble registrado en el avalúo catastral.

d) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Chone y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Chone. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; el porcentaje proporcional obtenido se aplicará al patrimonio declarado, el valor que resulte será la base imponible del impuesto de patentes a cancelar al GAD Municipal.

e) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chone

Art. 14- TARIFA DEL IMPUESTO.– La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menos a US \$ 10,00 ni mayor a US \$ 25.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla, en base al patrimonio con que operen.

TABLA PROPUESTA				
Desde USD (\$)	Hasta USD (\$)	Dólares USD (\$)	Porcentaje %	MAXIMO
1.00	5,000.00	10.00	-	10.00
5,001.00	12,500.00	43.75	0.40%	89.75
12,501.00	25,000.00	90.00	0.50%	152.50
25,001.00	50,000.00	175.00	0.60%	325.00
50,001.00	100,000.00	350.00	0.70%	700.00
100,001.00	200,000.00	750.00	0.80%	1,550.00
200,001.00	400,000.00	1,600.00	0.90%	3,400.00
400,001.00	En adelante	4,000.00	1.00%	25,000.00

Para el caso de las personas naturales y/o jurídicas que declaren en el Impuesto a la Renta Anual, un ingreso bruto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que declaren un patrimonio inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará el 10 % de los ingresos brutos, como base imponible, para el cálculo de la Patente Municipal Anual.

Para efectos de éste impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto. La cuantía del impuesto de patentes municipales no podrá ser inferior al tributo cancelado el año inmediato anterior; salvo casos debidamente justificados de reducción del patrimonio, con la presentación de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y Bancos.

Art.15.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base catastro de patentes, los títulos de crédito de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán los títulos en forma automatizada en el primer mes de cada año; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas SRI, Superintendencia de Compañías y Bancos al finalizar el año, el sujeto pasivo

obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Unidad de rentas Municipal, procederá a emitir los títulos de crédito en la forma que establece el Código Tributario; títulos que no podrá ser sustituidos por reclamos tributarios futuros aduciendo cambios o reducción patrimonial.

Art. 16.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.– El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio fiscal.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Unidad de rentas.

Art. 17.- CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES.– La Unidad de rentas Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

17.1.- Podrá solicitar mensualmente, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, el detalle actualizado de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada.

17.2.- Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

17.3.- Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de Producción, Comercio, asociaciones, cooperativas de transporte, la nómina actualizada de sus afiliados, con la actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio de operación.

17.4.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

La Municipalidad podrá requerir en cualquier momento la información que estime pertinente a los organismos referidos en el presente artículo.

Art. 18.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-

Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Unidad de rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 19.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito hasta el 31 de mayo del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidará como mes completo.

Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente las siguientes personas:

1.- De conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Reformativa de la Ley del Anciano publicada en el Registro Oficial N° 438 del 24 de octubre de 2001, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

2.- Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Chone, podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañado del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario o servidor municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

Art. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Se considerarán reducción del Impuesto a la Patente Municipal en los siguientes casos:

1.- Las personas con capacidades especiales que realicen una sola actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, tendrán el 50% de exoneración del arancel que le corresponde, siempre que lo demuestren con el respectivo carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará persona con discapacidad aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un 50 % de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

2.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta

por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.– Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de cinco años improrrogables, de conformidad con lo que establece el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

Con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades económicas formales y/o generadoras de empleo, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, luego del primer año de actividades pagarán el 50% del impuesto causado; durante el segundo año pagarán el 75% del impuesto causado. Del tercer año en adelante pagará el 100% del impuesto causado.

Art. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.– El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Unidad de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

Art. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.– Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Chone, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.– Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

Art. 28.- DE LOS RECLAMOS.– Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 29.- CLAUSURA.– La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Chone, dispondrá al

Comisario Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de inscripción y de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término 20 días, contados a partir de la fecha de notificación, para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo dentro del término establecido, la Dirección Financiera, dispondrá la clausura que la efectuará el Comisario Municipal, quien mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El Comisario Municipal comunicara a la Dirección Financiera, en forma oportuna, el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido dentro de los términos correspondientes.

Art. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.– La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, se aplicará una sanción, la primera vez, el 20% del Salario Básico Unificado, la segunda vez, el doble de la sanción impuesta y la tercera vez, la clausura definitiva.

Art. 31.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.– La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de ésta Ordenanza, será sancionada con una multa al 5% de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.– En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 33.- DETERMINACION PRESUNTIVA.– Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se

procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 34.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.– El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Unidad de rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

Art. 35.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.– La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Chone, determinará el monto de las multas, notificará por primera vez al sujeto pasivo, en caso de no obtener repuesta, se notificará a través de la Comisaría Municipal.

Las multas por contravenir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el Organismo de Control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Chone, caso contrario pagarán una multa 1% por mes o fracción de mes sobre el valor de la patente hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- DECLARACIÓN.– Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 4 de esta Ordenanza, están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Chone. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

Las empresas que ejecuten actividades económicas dentro del cantón Chone y que requieran subcontratar bienes y servicios a empresas o proveedores, sean naturales o jurídicas, previo al ejecutar el proceso contractual deben exigir de manera obligatoria como requisito la Patente Municipal del Cantón Chone.

Art. 37.- DEL ORGANISMO DE CONTROL, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN. -

La autoridad competente para realizar el control juzgamiento y sanción por el incumplimiento de lo estipulado en ésta ordenanza es el Comisario Municipal, quien con el apoyo de la Policía Municipal y previo informe de los inspectores de ser el caso, realizará operativos sorpresivos o programados de control con todas las actividades económicas y comerciales en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción cantonal de Chone.

Art. 38.- PROCEDIMIENTO.– En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 39.- EJECUCIÓN.– Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Territorial, Gestión ambiental, Procuraduría Síndica Municipal, y Comisaría Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales que hayan obtenido la patente en fechas anteriores a la promulgación de la presente ordenanza, tienen un plazo de 90 días para cumplir con los requisitos del art. 11 de la presente ordenanza, documentación que se requiere a fin de actualizar la base de datos existente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.– DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 06 de diciembre del 2016, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del

martes 22 de noviembre y martes 06 de diciembre del 2016, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 07 de diciembre del 2016, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Tercer Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chone**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 08 de diciembre del 2016, sanciono la “**Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chone**” y procedase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la reforma que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 08 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA**

Considerando

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados*

municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “*Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.*

El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”;

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

“*c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*”;

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: “*El impuesto sobre la propiedad rural*”;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código*”;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.”;*

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”;

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]”*

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

Que, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de los días 2 y 30 de diciembre de 2015 aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017, publicada en el R.O. 860 del 12 de octubre de 2016; publicada en el R.O. Edición Especial Nro. 753 de fecha 09 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017”.

Art. 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 11, por el siguiente texto:

“En los casos que existiera diferencias de superficie en relación a la escritura, se aceptara una tolerancia máxima del (20%), si excediera la tolerancia señalada, los interesados en forma previa a realizar un trámite sin perjuicio del pago de impuestos, justificaran legalmente el dominio de dichas diferencias, mediante procedimiento de titularización conforme el trámite establecido en el GAD Municipal mediante acto normativo.”

Art.- 2.- En el artículo 14 literal a.1., a continuación del texto Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural, agréguese lo siguiente:

“Anexo 1A Mapa de Zonas Homogéneas.

Anexo 1B Matriz de Valoración.”

Art. 3.- En el artículo 14 sustitúyase el cuadro del factor de aplicación para predios según la diversificación, por el siguiente:

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	2,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0,50	

Art.- 4.- En el artículo 14 elimínese el cuadro de mejoras.

Art.- 5.- En el artículo 14 sustitúyase el cuadro de valores en US\$ por m2 de mejoras, por el siguiente:

VALORES EN US\$ POR M2 DE MEJORAS														
TIPO DE MEJORA	HORMIGON	LADRILLO BLOQU	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBES TAPIA	BAHAREQUE CAÑA REVESTID	CAÑA	PLASTICOLONA	META L T1	META L T2 Regular	MADERA T1	MADERA T2 Regular	OTRO
MANTENIMIENTO										Bueno	Malo	Bueno	Malo	
ESTABLO GANADO MA	60,98	60,98	68,13	51,74	61,59	34,29	26,74	16,66						
ESTABLO GANADO ME	60,98	60,98	68,13	51,74	61,59	34,29	26,74	16,66						
SALA DE ORDEÑO	60,98	60,98	68,13	51,74	61,59	34,29	26,74	16,66						
GALPON AVICOLA	60,98	60,98	68,13	51,74	61,59	34,29	26,74	16,66						
PISCINAS PISCICOLAS									11,08					
ESTANQUE O RESERVO	23,01													23,01
INVERNADEROS										7,63	5,5	4,58	3,5	6,11

Art.- 6.- El artículo 22 sustitúyase por el siguiente:

“Art. 22.- **Tarifa del impuesto predial rural.**- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.40X1000 (cero punto cuarenta por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:”

RANGO	DESDE	HASTA	PORCENTAJE APLICABLE
1	0,01	15 TBU.	Exonerado
2	15 RBU,01	En adelante	0,40 por mil

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los catorce días del mes de diciembre del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yánez, Alcalde GAD Municipal de Latacunga.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 16 de noviembre y miércoles 14 de diciembre de 2016.- Latacunga 16 de diciembre del 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 19 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016**

– 2017, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 21 de diciembre del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017**, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 21 de diciembre del 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la pobreza para alcanzar el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el año 2008, establece un nuevo modelo de planificación para el desarrollo cantonal, determinando competencias exclusivas a cada nivel de gobierno con coordinación entre sí, para alcanzar una planificación integral basada en su desarrollo y en su ordenamiento territorial.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y les otorga autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, determina la obligatoriedad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales en planificar el desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentra la de planificar el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, y provincial.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional Descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que entregará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar la competencia exclusiva entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define al Ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas para el desarrollo territorial que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

Que, en el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 55 literal a), en concordancia con el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la elaboración y ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional y provincial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 57 literal e) establecen como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 295, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente el desarrollo del territorio cantonal.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en la coordinación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, participará el Consejo de Planificación

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 302, establece que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y la planificación y gestión en los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 466 inciso 2) determina que el Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible a través de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir; y, el inciso 3) contempla que el Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbanístico, de protección ambiental, agrícola, económica, ejes viales, estudios y evaluación de riesgos y desastres, con el propósito de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agrícola, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la formulación de los planes y políticas el gobierno autónomo descentralizado municipal determinará los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la ley.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, establece las funciones de los

Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, estándoles expresamente determinado en su numeral 1).- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal dispone que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientaran al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 41, determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 43, establece que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación del desarrollo, que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición del lineamiento para la materialización del modelo territorial de largo plazo establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Que, el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 48, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente.

Que, es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión

Que, en el artículo 30 de la *Ordenanza reformativa que regula la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, los procesos de transparencia y los procesos de planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte*, consta la creación y conformación el Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte con la siguiente estructura:

1. El alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente
2. Un representante del legislativo local designado por el Concejo Municipal.

3. La o el funcionario encargado de la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD-Municipal.
4. Tres funcionarios del GAD-Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación, uno por la zona alta, otro por la zona urbana y otro por la zona baja del Cantón Rocafuerte.

Que, mediante Resolución administrativa No. 0002-DPZV-2014, de fecha junio 06 del 2014, el Alcalde del Cantón Rocafuerte, expidió el Reglamento para la designación de los representantes ciudadanos zonales al Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte, determinados en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos Rocafortences debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir (sumak kawsay)

Que, en el Registro Oficial No.261 del jueves 5 de junio del 2014, el Consejo Nacional de Planificación emite la Resolución No.003-2014-CNP, a través del cual expide los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 1) expresamente contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de 9 meses contados desde la posesión de sus máximas autoridades, estableciéndose el siguiente cronograma:

- a. plazo para presentación del diagnóstico del PDOT.- 15 de noviembre del 2014.
- b. plazo para presentación de propuesta y modelo territorial.- 15 de enero del 2015.
- c. plazo para presentación del modelo de gestión.- 15 de marzo del 2015.

Que, El Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del martes 01 de septiembre del 2015 y lunes 07 de septiembre del 2015 aprobaron la *“Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza reformativa que regula la conformación del sistema de Participación Ciudadana, los Procesos de Transparencia y los procesos de planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte”* la misma que fue sancionada por el Alcalde como Ley Municipal el 07 de septiembre del año 2015, como mecanismo e instrumento de participación ciudadana y construcción del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, apegado a los principios de democracia, equidad de género y generacional, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos.

Que, es necesario contar con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Cantón Rocafuerte, que oriente, regule, optimice y organice la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo cantonal que permita articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución, y evaluación de planes programas, y proyectos en el ámbito de sus competencias en el marco del sistema Nacional de planificación.

Que, con fecha 14 de marzo del 2016, fue publicada en el Registro Oficial No.711 la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, la misma que se encuentra vigente.

Que, con fecha 5 de julio del 2016 fue publicada en Registro Oficial No.790 la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la misma que se encuentra vigente.

Que, con fecha martes 05 de julio del 2016, fue publicada en Registro Oficial la Ordenanza que regula la gestión Ambiental y el Sistema de Gestión de Riesgo en el Cantón Rocafuerte, la misma que se encuentra vigente.

Que, Mediante Resolución No. 004-CCPR-2015, de fecha 06 de marzo 2015, El Consejo Cantonal de Planificación de Rocafuerte, emitió resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte periodo 2015-2019, elaborado por el equipo técnico del GAD Municipal designado para este trabajo, con la participación activa y protagónica de la ciudadanía y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación; el mismo que contiene todas las directrices, lineamientos e insumos técnicos.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte en sesiones extraordinarias, de fecha 9 y 11 de marzo 2015, aprobó en primera y segunda instancia respectivamente, el PDyOT Cantonal periodo 2015-2019, el mismo que fue publicado en Registro Oficial No. 667, con fecha 12 de enero 2016.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril 2016, publicado en Registro Oficial No. 742 del 27 de abril de 2016, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural (sismo) del 16 de abril 2016.

Que, la resolución No. 002-2016-CNP del 2 de junio de 2016, con relación al Punto 5 *“Conocimiento y resolución respecto a la revisión y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”* en su artículo 2 expresa: *Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano, provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016 y una vez que se declaró el estado de excepción conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 742 del 27 de abril de 2016, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas y*

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre en Manabí; y, Santo Domingo y la Concordia en Santo Domingo de los Tsachilas, deberán actualizar sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con el especial énfasis en la gestión integral de riesgo según lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitidos por la Senplades.

Que, el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se llevó a cabo con la participación de la ciudadanía. Los documentos originales de soporte técnico y de participación ciudadana obtenidos y recopilados a través de este proceso constan en los archivos de la secretaria del Consejo de planificación Cantonal y la Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana.

Que, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, (PDyOT), fue socializado y aprobado en la Asamblea Ciudadana Cantonal, realizada el día 18 de noviembre del 2016.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Rocafuerte, en sesión realizada el día lunes 21 de noviembre del 2016, emitió Resolución favorable No.002-CCPR-2016, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte elaborado por el equipo técnico del GAD Municipal designado para este trabajo, con la participación de la ciudadanía y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación; el mismo que contiene todas las directrices, lineamientos e insumos técnicos e incorpora en su contenido la gestión integral de riesgos

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte actualizado se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través del cual se genera un nuevo modelo de desarrollo cantonal para todos y cada uno de los ciudadanos Rocafortenses, quienes debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir (Sumak Kawsay).

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA
ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON
ROCAFUERTE PROVINCIA DE MANABI
PERIODO 2015-2019**

CAPITULO I

DE LA DEFINICION, NATURALEZA OBJETO AMBITO,

FINALIDAD, APLICACIÓN, EJECUCION VIGENCIA Y PLAZO

Artículo 1.- De la definición.- Se define al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, como el conjunto de políticas democráticas y participativas del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte para su apropiado desarrollo territorial así como la concepción de planificación con autonomía para la gestión territorial que parta de lo local a lo provincial, regional y nacional basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales proponiendo conseguir un nivel adecuado de bienestar a la población.

Artículo 2.- De la naturaleza.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales a través de la definición de lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del COOTAD, COPFP, Ordenanzas Municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 3.- Objeto del Plan.- A más de lo establecido en la Constitución de la República; y, más leyes afines, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, tiene por objeto propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Rocafuerte sobre la base de los principios de la función social, ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios, a más del desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas formas de cohesión y redistribución en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Siendo los grandes objetivos del Plan: Mejorar el nivel de ingreso o renta de la población, mejorar la calidad de vida y del trabajo y mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es convertirse en instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Rocafuerte, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible en el territorio, por lo que el Plan propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas, medio físico; o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social, asentamientos humanos e infraestructuras; y el marco legal e institucional.

Artículo 4.- Del ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará obligatoriamente de manera general en todo el territorio cantonal de Rocafuerte, que incluye el área urbana y rural; y, se articulará con los planes de desarrollo del gobierno provincial y nacional

Artículo 5.- De la finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la Población y el territorio, equilibrada, sostenible y segura favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

Artículo 6.- De la aplicación y ejecución.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de las diferentes instancias ejecutoras, asesoras, operativas o unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD-Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal, a través de la instancia que a través de acto normativo haya sido considerada como la máxima instancia de representación, deliberación, participación ciudadana y control social previstas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales, y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el presente plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte, según las disposiciones de ley

Artículo 7.- Vigencia, plazo y difusión.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su vigencia será desde el 2015 hasta el 2019, pudiendo ser reformado cuando así lo considere necesario el GAD-Municipal; y, se ejecutará en los planes anuales de mediano y largo plazo según sean los planes de inversión establecidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder

al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, así como de forma física en las dependencias del GAD-Municipal encargadas de su difusión.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS

Artículo 8.- De las directrices y lineamientos.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de mediano y largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Artículo 9.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de participación ciudadana.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO

Artículo 10.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del

artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b. Solidaridad
- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad
- e. Complementariedad
- f. Equidad Territorial
- g. Participación Ciudadana
- h. Sustentabilidad del desarrollo.
- i. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 11.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y los otros niveles de Gobierno.- Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar estrecha coherencia con el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Las inversiones presupuestarias del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 12.- Prioridad del Gasto Social y de la aprobación presupuestaria: El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presupuesto contendrá además un anexo con el distributivo de sueldos, y contemplará obligatoriamente el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas por los tribunales de conciliación y arbitraje o los jueces laborales o constitucionales.

De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

CAPITULO IV

TITULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 13.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Artículo 14.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promoverá asambleas ciudadanas cantonales a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y rendir informes sobre las actividades para aprobar el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión municipal sea orientada al progreso y desarrollo del cantón, tal cual consta en el artículo 23 de la ordenanza de participación ciudadana sancionada el 05 de junio del 2014.

Artículo 15.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Artículo 16.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, propiciará y promoverá la conformación de la función de Participación Ciudadana, por lo que procederá a dar cumplimiento a esta disposición.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 17.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte convocará a la Asamblea

Cantonal como máxima instancia de representación y deliberación de la ciudadanía, para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

CAPITULO V

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 18.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Rocafuerte.

Artículo 19.- De los ajustes y actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes y estudios pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación.- El GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte a través del grupo o unidad responsable del PDyOT, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT cantonal en

concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: De la regulación del uso del suelo.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo y las demás ordenanzas territoriales como parte del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Rocafuerte, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte mediante Ordenanza en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial municipal o el dominio Web de la institución.

TERCERA: Derogatoria.- Queda derogada expresamente la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí Periodo 2015-2019, publicada en el Registro Oficial No.667 del martes 12 de enero del 2016, así como el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que formaron parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), incluidos los documentos técnicos y complementarios contenidos en dicho instrumento.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, hoy uno de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La Ordenanza QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI, PERIODO 2015 – 2019.- fue legal, y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, celebradas los días Jueves 24 de Noviembre, del 2016, y Jueves 01 de Diciembre del 2016, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del 01 de diciembre del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARIA DE LA CORPORACION DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 01 de Diciembre del 2016.- De conformidad con la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

“COOTAD” se remite el presente Cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- Rocafuerte, 01 de Diciembre del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABI, PERIDO 2015-2019, como LEY MUNICIPAL.-**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Canton Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca. **ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE**, el día Jueves 01 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario de la Corporacion del GAD Municipal del Canton Rocafuerte.

RESOLUCION No.002-CCPR-2016

CONSEJO DE PLANIFICACION DEL CANTON ROCAFUERTE

Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recurso y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizara el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta:“...-Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir, así el mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es:“...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:”-1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia de Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articuladas al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán Integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

Que, con fecha 05 de junio del 2014, el Concejo Municipal, aprobó la reforma total a la Ordenanza que regula la conformación del Sistema de Participación Ciudadana, los procesos de transparencia y los procesos de planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, como mecanismo e instrumento de participación ciudadana y construcción del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, apegado a los principios de democracia, equidad de género y generacional, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos.

Que, en el artículo 30 de la Ordenanza referida en el antecedente anterior, consta la creación y conformación del Consejo Cantonal de Planificación de Rocafuerte con siguiente estructura:

1. El alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del legislativo local designado por el Consejo Municipal.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado.
4. Tres funcionarios del GAD Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación, uno por la zona alta, otro por la zona urbana y otro por la zona baja del Cantón Rocafuerte.

Que, Mediante Resolución Administrativa No.0002 de fecha 06 de junio del año 2014, el Alcalde del Cantón Rocafuerte expidió el Reglamento para la designación de los representantes ciudadanos zonales al Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte, determinados en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, Mediante Resolución No. 004-CCPR-2015, de fecha 06 de marzo 2015, El Consejo Cantonal de Planificación de Rocafuerte, emitió resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte periodo 2014-2019, elaborado por el equipo técnico del GAD Municipal designado para este trabajo, con la participación activa y protagónica de la ciudadanía y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación; el mismo que contiene todas las directrices, lineamientos e insumos técnicos.

Que, el Consejo Municipal de Rocafuerte en sesiones extraordinarias, de fecha 9 y 11 de marzo 2015, aprobó en primera y segunda instancia respectivamente, el PDyOT Cantonal, el mismo que fue publicado en Registro Oficial No. 667, con fecha 12 de enero 2016.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril 2016, publicado en Registro Oficial No. 742 del 27 de abril de 2016, declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural (sismo) del 16 de abril 2016.

Que, la resolución No. 002-2016-CNP del 2 de junio de 2016, con relación al Punto 5 “*Conocimiento y resolución respecto a la revisión y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016*” en su artículo 2 expresa: *Como consecuencia de los efectos adversos ocasionados en el litoral ecuatoriano, provocados por el evento sísmico del 16 de abril de 2016 y una vez que se declaró el estado de excepción conforme lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 742 del 27 de abril de 2016, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales rurales de Muisne en Esmeraldas; Bolívar, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Montecristi, Pedernales, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente y Sucre en Manabí; y, Santo Domingo y la Concordia en Santo Domingo de los Tsáchilas, deberán actualizar sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), mejorando los contenidos y propuestas en su planificación, con el especial énfasis en la gestión integral de riesgo según lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitidos por la Senplades.*

Que, el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se llevó a cabo con la participación de la ciudadanía.

Los documentos originales de soporte técnico y de participación ciudadana obtenidos y recopilados a través de este proceso constan en los archivos de la secretaria del Consejo de planificación Cantonal y la Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana.

Que, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, fue socializado y aprobado en la Asamblea Ciudadana Cantonal, realizada el día 18 de noviembre del 2016.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte, se constituye en una herramienta técnica, legal, administrativa y financiera, que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, generando un nuevo modelo de desarrollo mediante el cual todos y cada uno de los ciudadanos Rocafortenses debemos asumir una responsabilidad de desafío para generar el buen vivir (sumakkawsay).

En virtud de los antecedentes constitucionales y legales expuestos, el Consejo de Planificación del Cantón Rocafuerte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir resolución favorable sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte vigente, elaborado por el equipo técnico del GAD Municipal designado para

este trabajo, con la participación de la ciudadanía y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación; el mismo que contiene todas las directrices, lineamientos e insumos técnicos e incorpora la gestión integral de riesgos.

Artículo 2.- Enviar la presente RESOLUCION y un ejemplar original en impreso y en digital de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rocafuerte vigente, al Alcalde para su aprobación correspondiente por parte del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- Conservar en los archivos de la Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación un ejemplar en impreso y en digital del presente instrumento normativo para fines de ley.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Municipal y en la Página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, a los 21 días del mes de noviembre del año 2016.

f.) Sr. Dimas Pacifico Zambrano Vaca, Alcalde del Cantón Rocafuerte, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Blgo. Otoniel López Zambrano, Secretario AD HOC del Consejo Cantonal de Planificación.

Nro. 02-2016

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL
CANTON LA TRONCAL**

Considerando:

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que la autorización para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...".

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas

generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente de la República expidió el reglamento especial para la explotación de áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal:

Expide:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR,
AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION
DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE
SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS
RIOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EL
CANTÓN LA TRONCAL**

CAPITULO I

COMPETENCIA OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 1 Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón La Troncal y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Con respecto al libre Aprovechamiento, la competencia del GAD municipal será la de autorizar el libre acceso de la explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento para la obra pública.

Art. 2.- Ámbito de la aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo anterior norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación.
- La extracción y transporte
- Control y denuncia de internación.
- Ordenes de abandono y desalojo.
- Sanciones a invasiones de áreas mineras; y,
- Formulaciones de oposiciones y construcción de servidumbres.

De igual manera regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal con las empresas públicas, mixtas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y de estas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

1. La explotación de materiales áridos y pétreos.

2. La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
3. Depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
4. El transporte de materiales áridos y pétreos, dentro del territorio del cantón La Troncal.

Art. 3.- Ejercicio de competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal cobrará los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en las leyes especiales.

La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y el Ordenamiento Jurídico Minero Vigente.

La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a la planificación de desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderá por materiales áridos y pétreos a aquellos que resultan de la disgregación de rocas, y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, pétreos, a los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Estos materiales provienen de rocas y derivados de rocas, sean estos de naturaleza ígnea sedimentaria o metamórfica tales como las andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su extracción y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero Metalúrgico.

Para fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales

de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasificarán como;

1. De origen ígneo; resultante de la cristalización de un material fundido o magma;
2. De origen sedimentario; formadas a partir de la acumulación de los productos de la erosión, así como precipitación de soluciones acuosas; y,
3. De origen metamórfico; originadas de la formación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o por ambas a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en un curso de las crecidas y en general de las estaciones anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Así también, entiéndase por materiales de construcción a las rocas y derivados de las mismas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y uso final, y los demás que establece el Ministerio Rector.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y

pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, suspender y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción,
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardara concordancia con lo establecido en la Normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas y canteras de su jurisdicción.

CAPITULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.– Se denominan regulaciones las normas de carácter normativo o técnicos emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afecciones individuales o colectivas: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría técnica.– Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesionales que asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deben llevar. Los cuales pueden ser requeridos por la Municipalidad cuando lo

requieran, y de no acatarse a esta disposición se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art.12.- Competencia de regulación.– En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro del territorio cantonal.
2. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las ordenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasiones de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales para la protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar, y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de mina destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y su Reglamento.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de áridos y pétreos de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y en la normativa nacional vigente.

Art.13.- Ruta de Ingreso y Salida de Maquinarias y equipos.– El beneficiario de la autorización y/o concesión deberá presentar mediante oficio al GAD Municipal de la Troncal, la ruta por donde será el ingreso y salida de vehículos con los materiales áridos y pétreos, que será delimitada por la Unidad de Transito del GAD Municipal de la Troncal.

Está prohibido terminantemente, la construcción de caminos alternos para el paso de la maquinaria y/o equipo que se utilice para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Art.14.- Denuncias de internación.– Los derechos de titulares mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentaran la denuncia al Gobierno Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.– Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenara el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no hubiese cumplido con dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.– Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos o canchales con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o a quien corresponda, ordenara el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipo o maquinaria de propiedad de los invasores, sino lo hicieren dentro de tres días siguientes, ordenara su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Del particular se informará a la Coordinación de Áridos y Pétreos quien procederá de acuerdo a la presente Ordenanza, y en apego a la Ley de minería.

Art. 17.- Oposición a la autorización de explotación.– Durante el trámite para la explotación de materiales áridos y pétreos, lo titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afecciones a cualquier persona

natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición adoptara las decisiones que mejor favorezca al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 18.- Obras de protección.– Previa y durante la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En el caso de que las obras de protección no se ejecutaren no se verificaren, se anulara la autorización. La Municipalidad por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental en cumplimiento del proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podría ejecutar las obras o instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros, se realizare una inspección, o de oficio el Municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales, en caso de los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenara la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Tendido de materiales.– Las personas autorizadas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán exceder la capacidad de volumen en transporte, con relación a la capacidad de su diseño, además no permitirán la salida de vehículos desde sus instalaciones que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. Del cumplimiento de esta esta obligación responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización de la explotación.

Así mismo será obligación del titular de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad de los materiales.

Art. 20.- Transporte.– Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el transportista; si el vehículo está fuera de los límites de la concesión y el titular de la autorización para la explotación; si el vehículo no cumple el parámetro dentro de los límites de la concesión, para estos dos casos se impondrá la sanción respectiva.

Art. 21.- De los residuos.– Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán gestionar los residuos de conformidad con la normativa ambiental con la finalidad de mitigar los impactos que estos pueden generar al medio ambiente. La disposición de residuos comunes no peligrosos, se lo realizara en un sitio de acopio adecuados y debidamente cubiertos y señalizados de fácil acceso para su recolección, estos podrán ser retirados por el sistema de recolección de la municipalidad previo el pago de las tasas correspondientes de acuerdo a la ordenanza de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal para la recogida de estos residuos.

Art. 22.- Áreas Prohibidas de explotación.– Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas y aun la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a. Áreas determinadas en el sistema nacional de áreas protegidas del Estado SNAP;
- b. Áreas especiales, determinadas por los órganos competentes,
- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras de los servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo a 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e. En áreas de reserva futura declaradas en Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.– En ningún caso los titulares mineros contrataran, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen labores relacionados con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será caso para la revocatoria de la autorización, y la caducidad del título minero conforme lo determine la Ley de Minería.

Art. 24.- De la participación social.– Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informaran documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites

de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas con detalles de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de estos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignaran, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 25.- De la participación comunitaria.– Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e institucionales colindantes con una área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.– Según el artículo. 14 de la Constitución del Ecuador.– se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantaran sus medidas, realizaran sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales negativos.

Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.– Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afecciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizara la verificación y sustentara técnicamente las posibles afecciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 28.- Sistema de registro ambiental.– La Coordinación de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas

para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano Rector (ARCOM).

Además, mantendrá un registro de fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 29.- Representante técnico.– El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Ingeniería en las ramas de geología y minas, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 30.- Taludes.– La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31.- Señalización.– Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán sujetarse al artículo 20, del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero.–En todas las labores mineras deberá existir la siguiente señalización de seguridad de acuerdo a la norma técnica nacional vigente:

- a. Señalización de prevención: identifica los peligros a los que está expuesto.
- b. Señalización de obligación: identifica los comportamientos deseados y los equipos de protección personal (EPP) a ser usados.
- c. Señalización de prohibición: identifica los comportamientos no deseados y los prohíbe.
- d. Señalización de información: proporciona indicadores de actuación en caso de emergencia.
- e. Señalización de sistemas contra incendio: proporciona información de los medios disponibles para la lucha contra incendios.
- f. Señalización de tuberías e instalaciones: proporciona información de los fluidos y los contenidos que se transportan y almacena a través de las mismas.

Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.– Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Obras Públicas Municipal en el cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPITULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 33.- Derechos mineros.– Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos, autorizaciones, contratos de explotación minera y licencias.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente a todos los sujetos de derechos mineros.

Art. 34.- Sujetos de derecho minero.– Son sujetos de derecho minero todas las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajustan a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 35.- De la licencia ambiental.– La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad a través del sistema único de información ambiental (SUIA), de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.– El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la facultad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

La Municipalidad ejercerá el control en todas estas fases. En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la Autorización.– La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos

se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal en el ejercicio de sus competencias previa a la aprobación de esta Ordenanza en cuestión. Potestad legal reflejada en la Constitución de la República del Ecuador, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) y la Ley de minería, en la autorización se hará constar además los compromisos del autorizado con el GAD Municipal, en cuanto a requerimientos de material para obras locales; el material utilizado dependerá de la necesidad institucional y la ubicación de la obra.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.– La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada a la máxima autoridad municipal, según formato creado por la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y Registro Único de Contribuyente RUC con la denominación de la actividad Económica de Extracción y Comercialización de Materiales de Construcción o actividades mineras en general.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes -RUC- y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes -RUC, del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
3. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Planeamiento y Organización Territorial.
4. Copia del último pago predial.
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Certificado emitido por la EMAPAT de no adeudar del agua potable.
7. Recibo de pago del derecho de trámite
8. Recibo de pago de las tasas de servicios administrativos
9. Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes “RUC”.
10. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso

ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos y la renuncia a su derecho para solicitar su autorización.

11. Memoria técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
12. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
13. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas PSAD 56, en las que se identifique las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano costarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso, debidamente notariados.
14. Coordenadas catastrales cuyos valores de unidades de medida será múltiplos de cien (100) y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa Mercator presentadas en PSAD56, 17S, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico extendido por el Ministerio Sectorial cuando la explotación sea in situ.
15. En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río.
16. Declaración juramentada realizada ante un notario público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de comunicación, instalaciones militares, infraestructura petrolera, redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada corresponden al área de Autorización solicitada.
17. Informe favorable de la Secretaria Nacional del Agua
18. Licencia o Ficha Ambiental de acuerdo a las características de la explotación emitida por el GAD Municipal de la Troncal.
19. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
20. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico y del abogado patrocinador.

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.– Los solicitantes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante en el término de tres días, de los defectos u

omisiones de la solicitud y requerirá que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos, sentara la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionara que el titular minero no puede hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.– Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la dirección de Obras Públicas, a través del Técnico de Áridos y Pétreos en el término de quince días laborables, desde la fecha de recepción de la solicitud emitirá el respectivo informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.– El Alcalde o Alcaldesa, en el término de veinte días de haber recibido el informe final del expediente, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberán contener;

- a. Los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
- b. La identificación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia.
- c. Coordenadas de los vértices de la autorización.
- d. Plazo de la concesión;
- e. Las obligaciones del titular de la concesión para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días, ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y registro.– Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero. Dentro de término de 30 días contados a partir de la fecha de otorgamiento, una vez inscritos el concesionario deberá presentar en la coordinación de Áridos del Municipio para que se margine en el registro minero Municipal.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 43.- Derechos.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de

las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 44.- Obligaciones.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a; obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso de registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de los técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales, información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 45.- Duración de la autorización.– La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en la modalidad de pequeña minería y, minería artesanal a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, y para minería artesanal hasta dos años, contados desde su fecha de otorgamiento.

Art. 46 Renovación de las autorizaciones.– Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgados por el alcalde o Alcaldesa, y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización:

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
2. Copia del certificado de Uso del Suelo emitida por la Jefatura de Ordenamiento Territorial.
3. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.
4. Si el inmueble en que se va realizar la explotación no fuera de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
5. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas.
7. Recibo de tasa de servicios por renovación de la autorización Municipal para explotación de áridos y

pétreos, equivalente a dos salarios básicos unificados. Para la minería artesanal considerando las 6 hectáreas mineras. Las tasas se pagarán anualmente.

8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil, o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de la explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Inobservancia de requisitos.– Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que la subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde u Alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 48.- Informe técnico de renovación de la Autorización de Explotación.– Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 49.- Resolución de renovación de autorización para la explotación.– El Alcalde o Alcaldesa en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 50.- Reserva Municipal.– La administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPITULO VIII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 51.- Minería artesanal.– La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares

y domésticos que realicen labores de áreas libres. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni inferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales estipulara la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observación de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso mineral en forma técnica y racional.

Art. 52.- Naturaleza especial.– Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 53.- Plazo de la autorización para explotación artesanal.– El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal.– Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o maquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.– Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.– El ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, canteras, contará con el informe técnico, económico y jurídico de los

Departamentos municipales correspondientes en estrecha relación con Coordinación de Áridos y Pétreos, se podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Los permisos que se otorguen para labores de explotación a cielo abierto, no excederán a seis hectáreas.

La Capacidad de Producción diaria en minería artesanal. -

- Aluviales o materiales no consolidados: 100 m3
- Minería a cielo abierto en rocas duras: 50 toneladas métricas.

Art. 58.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal.- Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el artículo 39 de la presente ordenanza, la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.
- Declaración juramentada, en la misma solicitud de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten sus condiciones de minero artesanal; y,
- Registro Único de Contribuyente y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

CAPITULO IX

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley de Minería; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen, para labores de pequeña minería, no se podrán exceder las 200 hectáreas mineras.

La capacidad de producción diaria en pequeña minería. -

- Terrazas aluviales, hasta 800 m3
- Minería a cielo abierto en rocas duras.-500 toneladas métricas.

Art. 63.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO X

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Art. 64.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos, expedirá en forma inmediata la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán presentar los requisitos establecidos en el art26 de la ley de minería, contener o estar acompañado de lo siguiente:

a) Denominación de la institución del Estado que solicita, así como nombre del titular o representante legal y su nombramiento;

b) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

c) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de la explotación;⁹

d) Coordenadas catastrales;

e) Graficación del área solicitada a escala 1: 50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución;

f) (Sustituido por el Art. 13, lit. a) del D.E. 797, R.O. 482, 1-VII-2011).- Copia certificada del contrato de la obra para la cual se requiere el libre aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase pre contractual, se detallará el objeto del contrato y las demás características relevantes del mismo que permitan establecer el área y las condiciones de la explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento;

g) Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y,

h) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y este Reglamento.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 65.- Uso de materiales sobrantes.– Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPITULO XI

DEL CONTROL

Art. 66.- Del cumplimiento de obligaciones.– El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las

normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 67.- Actividades de control.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal en material de control de la explotación de áridos y pétreos, realizara las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
 13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
 14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
 15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
 16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
 20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
 22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
 23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
 24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de emplear personal preferentemente ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
 27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 68.- Del control de las actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales realizara seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material extraído y revisará los registros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 69.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.
- Art. 70.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, controlara que las autorizaciones que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que evitan la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución de esta disposición ocasionara sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art.71.- Control sobre la conservación de flora y fauna.– La Unidad de Gestión Ambiental, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art.72.- Del seguimiento a las obras de protección.– La Dirección de Obras Públicas Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto el titular de la concesión minera, se hará efectiva la garantía presentada, y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, las cuales serán cobradas con una recarga del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art.73.- Del Control ambiental.– La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art.74.- Control de transporte de material.– La Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Transporte terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de la Troncal, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas al dueño del vehículo, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art.75.- Atribuciones del Comisario Municipal.– Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos, según corresponda,

el Comisario Municipal o quien haga sus veces, será el encargado de imponer las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art.76.- Intervención de la fuerza pública.– Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO XII

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 77.- Derecho de trámite Administrativos por la Autorización Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.– La Unidad de Gestión Ambiental, a través de Áridos y Pétreos, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente.

Art. 78.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.– La Unidad Minera Municipal, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado (SBU) por cada hectárea, en forma anual y por el plazo de la autorización.

CAPITULO XIII

DE LAS REGALIAS POR LA EXPLOTACION DE ARIDOS Y PETREOS

Art.79.- Facultad determinadora.– La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art.80.- Sujeto activo.– Es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

Art.81.- Sujeto pasivo.– Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como

contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art.82.- Contribuyente.– Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art.83.- Responsable.– Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art.84.- Hecho generador.– Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art.85.- Calificación del hecho generador.– Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art.86.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas.– Los valores correspondientes a regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal. La Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art.87.- Regalías mineras.– Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, tendrá (1) tipo de regalía municipal:

- Regalías Mineras Municipales económicas

Art.88.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.– Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción anual en metros cúbicos	Porcentaje a cancelar por Regalías (%)
1 a 250.000	5%
250.001 a 500.000	7%
500.001 a 750.000	10%
750.001 a 1.000.000	15%
1.000.001 a 2.000.000	20%
2.000.001 o más	25%

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. El pago de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará en forma anual y sus declaraciones serán de manera semestral; las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo de cada año, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art.89 Impuesto de patente de conservación.– La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de minería y su reglamento general.

CAPITULO XIV

DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 90.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin la autorización Municipal correspondiente.

Art. 91.- Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- la actividad ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupo de personas nacionales o extranjeras, sin contar con la autorización Municipal para áridos y pétreos será sancionada con una multa de doscientos a quinientas remuneraciones básicas unificadas, el pago de un valor total del pago del valor equivalente al total de los materiales extraídos ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las persona y comunidades afectadas, según el caso.

Los bienes, maquinaria, equipos insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales, no autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de planta de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; y transporte de materiales áridos y pétreos, serán objeto de decomiso especial, incautación, inmovilización, demolición, inutilización o neutralización, dependiendo de la gravedad de la infracción.

La facultad sancionadora la ejercerá la Coordinación de Áridos y Pétreos, que en el caso necesario contará con el apoyo de la fuerza pública.

Las multas serán depositadas en la cuenta del Municipio de La Troncal, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución sancionadora causo estado.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afecciones al ambiente y el daño al ecosistema a la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental del municipio del cantón La Troncal, la cual de ser necesario interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

Art. 92.- Sanciones a los beneficiarios que permitieran actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos, las aplicaran las mismas multas previstas en el artículo anterior a los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por la máxima autoridad del GAD Municipal La Troncal, que permitan a terceros no autorizados el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de sus autorizaciones.

Art. 93.- Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.- El responsable de áridos y pétreos, de oficio o por denuncia de terceros iniciara el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones del campamento municipal denominado “Santa Rosa” para su custodia; y, de no ser posible el traslado y aprensión, quedara bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores y cómplices serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose el debido proceso, por el Comisario Municipal, será el ente competente para sancionar. Los fundamentos técnicos del cometimiento de la actividad ilegal serán verificados por los funcionarios de la Coordinación de áridos y pétreos y constaten en el informe técnico, en el que ponderara la gravedad de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO XV

DE LA GESTION AMBIENTAL SOBRE LA
EXPLOTACION DE MATERIALES
ARIDOS Y PETREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.-La regulación ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón La Troncal, se realizará de conformidad con lo que establezca la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- la Unidad de Gestión Ambiental y su Coordinación de Áridos y Pétreos, en representación de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, será la instancia competente para administrar, ejecutar y controlar la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos y su regulación ambiental.

CAPITULO XVI

CIERRE DE MINAS

Art. 97.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan

de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos

CAPITULO XVII

DE LA REDUCCION Y RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 98.- Facultad de renunciar a derechos mineros.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una autorización Municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, sus beneficiarios podrán renunciar total o parcialmente a hectáreas mineras constituidas, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros, acto que se realizará previo a la presentación de la solicitud de renuncia que se presentara ante la Unidad de Gestión Ambiental municipal, de aprobarse la renuncia previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, la misma se protocolizara en una Notaria Publica y su posterior inscripción en el registro minero y marginación en el registro minero municipal. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción de la autorización Municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, y la eliminación de la traficación en el Registro Minero, el área subsiste a favor del beneficiario.

Art. 99.- Solicitud de reducción o renuncia.- La solicitud de reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañado de los documentos que se señala en el siguiente literales:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificados de pagos de patentes de conservación y pago de regalías si fuere, el caso copias certificadas de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia por parte de la autoridad ambiental competente;
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y
- g) Determinación de las coordenadas UTM que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial, y dentro de los cinco días posteriores de recibida la solicitud, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá a la Agencia Regulación y Control Minero en un plazo máximo de quince días.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones en la prensa mediando entre la una y la otra publicación dos días, cumpliendo también las demás exigencias que establece el Código Civil para estos casos. La Agencia Regulación y Control Minero Deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia, reducción y oposición en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de los informes de la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos en el área renunciada o reducida.

CAPITULO XVIII

DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS

Art. 100.- Inspección Técnica.- La inspección técnica, es un control técnico al que deben someterse periódicamente las autorizaciones Municipales para materiales áridos y pétreos, debidamente otorgadas por la Secretaria responsable del ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, a las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto: hormigoneras; y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto, se conformarán equipos de trabajo integrados por dos funcionarios de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

Art. 101.- Inspecciones técnicas de oficio.- las inspecciones técnicas de oficio, se realizaran conforme a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se harán constar todas las autorizaciones Municipales para exportación y tratamiento de materiales áridos y pétreos otorgadas por la Unidad responsable del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal; y, se estimara un margen de visitas de campo para las inspecciones a las nuevas autorizaciones a otorgarse.

Estas inspecciones se realizarán por sectores, para optimizar los recursos y el tiempo de inspección. En cada inspección se verificará como mínimo lo siguiente:

- a. Para las autorizaciones Municipales para explotación de materiales áridos y pétreos:
 - Existencia de actividades;
 - Tipo de actividades;

- Métodos aplicativos;
 - Seguridad y salud ocupacional;
 - Existencia de trabajo infantil;
 - Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
 - Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
 - Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
 - Verificación de los registros de producción; y,
 - Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias.
- b. Para autorizaciones Municipales para la instalación y operación de plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos:
- c. Para las autorizaciones Municipales para transporte de materiales áridos y pétreos:
- Sticker adhesivo con la autorización numerada para transportar materiales áridos y pétreos, debidamente colocados en las puertas del vehículo;
 - Tipo de material transportado;
 - Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el transporte de materiales áridos y pétreos;
 - Contratos de transporte con personas naturales o jurídicas; y,
 - Guías de remisión de los beneficiarios de las autorizaciones.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados, se las realizara en coordinación con los funcionarios del Área de Transportes.

Art. 102.- Inspecciones técnicas por denuncia.– Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizarán una vez que estas hayan sido aceptadas a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias. La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizaran por los funcionarios de la Coordinación de Áridos y Pétreos y de requerirse se contará con el apoyo de la fuerza pública.

Art. 103.- Informes.– Los informes de las inspecciones técnicas levantadas de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco días contados a partir de la fecha de su realización; y, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes: descripción de los antecedentes por lo que se realiza la inspección técnica, se hará constar si la inspección es de oficio o por denuncia.

En el caso de ser por denuncia se hará constar los nombres de el o los/las denunciantes, o el representante legal si es institución o persona jurídica.

- Objetivos: Se detallará claramente cuáles son los objetivos por los que se realiza la inspección técnica.
- Ubicación y acceso: Se hará constatar la ubicación y acceso al sector o sectores en donde se realiza la inspección.
- Desarrollo de la inspección: En el informe constarán los detalles relevantes de la inspección y las personas participantes en la misma; las cuales deberán en lo posible estar respaldadas con un registro fotográfico y coordenadas UTM del sector o sectores inspeccionados.
- Conclusiones: Deberán incluirse las conclusiones más relevantes a las que se llegaron luego de la inspección.
- Recomendaciones: Se Realizarán las recomendaciones pertinentes y a quien o quienes está dirigida.

Estos informes serán suscritos por el o los funcionarios que realizaron la inspección; y, en caso de encontrarse infracciones detalladas en la tabla del Artículo 111 de la presente Ordenanza se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental para que inicie el procedimiento sancionatorio.

CAPITULO XIX

DE LA CADUCIDAD, EXTINCION Y SUSPENSIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Art. 104.- Caducidad.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, es competente para declarar la caducidad de las concesiones mineras y autorizaciones en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la Ley y en el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en la Autorización conferida. El trámite podrá iniciarse de oficio o por denuncia, previo reconocimiento de firma y rúbrica.

La Unidad de Áridos y Pétreos Municipal, en el término de quince días preparará la información técnica y jurídica sobre los hechos denunciados, que será notificada al interesado, a fin de que pueda pedir y presentar cualquier prueba que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Si del informe Técnico, se desprendiera alguna causal, **el Comisario Municipal dará inicio al procedimiento de caducidad**; si dicho informe fuere desestimatorio, la o el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, dispondrá de oficio o a petición de parte el archivo de la denuncia.

Una vez iniciado el procedimiento, se notificará con el motivo de la caducidad al concesionario para que en un término de 30 días pueda desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, pudiendo prorrogarse dicho plazo en casos debidamente justificados ante la administración y por el plazo que al efecto esta otorgue, previo el pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

Art. 105.- Causales de caducidad.– Son causales de caducidad:

- a. Falta de pago de patente, tasas municipales y regalías.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones laborales, ambientales, sociales y económicas.
- c. Por no entregar informes de inversión, explotación y producción.
- d. Por realizar explotación no autorizada o presentación de información falsa.
- e. Por daño ambiental
- f. Por daño al Patrimonio cultural.
- g. Por alteración maliciosa de hitos.
- h. Violación de los derechos humanos.
- i. Trabajo infantil.
- j. Tratamiento inadecuado de aguas.

Art. 106.- De la Resolución de Caducidad.– La caducidad conlleva la inhabilidad para ser titular minero durante tres años, por lo tanto, el Comisario Municipal deberá informar de la Resolución en firme a la o al Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Unidad de Áridos y Pétreos y ARCOM sobre dicha inhabilidad.

Art. 107.- De la Extinción.– La extinción se da por el vencimiento del plazo de concesión. El concesionario o quien tenga permiso de explotación que se encuentre vencido el plazo y no haya renovado la concesión o el permiso, deberá proceder al cierre de minas de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado. En caso de continuar con la explotación, se denunciará a las autoridades competentes, por ejercer la minería en forma ilegal.

Art. 108.- Suspensión.– Las concesiones, permisos y autorizaciones de explotación de áridos y pétreos pueden ser **suspendidas por el comisario municipal**, previo informe técnico en los siguientes casos:

- a) Por internación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c) Por incumplimiento del plan de manejo ambiental, de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de la normativa ambiental vigente, cuando el Jefe de Gestión Ambiental haya dispuesto su suspensión; y, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
- d) Por impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones y operaciones en la concesión minera, a la o el

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, funcionarios de la Unidad en mención, al Comisario Municipal; y;

e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previa inspección e informe Técnico que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado.

Las acciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y este Reglamento.

CAPITULO XX

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 109.- Contravenciones.– En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES.– Serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la plantilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- d. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de los materiales de construcción.
- e. Circular con vehículos pesados dentro del centro urbano sin la debida autorización del ente regulador
- f. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.

CONTRAVENCIONES GRAVES.– Serán sancionados con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmosfera con desechos sólidos, líquidos y gases.
- b. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- c. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos en el aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Impedir el ingreso al personal técnico municipal al área de concesión minera y/o negar la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.
- h. Transportar materiales de construcción sin carpa/lona y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- i. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros técnicos, de producción, y/o contables.
- k. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- l. Derrames operacionales de combustible, aceites, lubricantes, aceites en el suelo.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.– Serán sancionadas con una multa de seis salarios básicos unificados del trabajador, hasta el máximo permitido por la ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizara en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometen las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación (línea de talweg o vaguada) otorgado para la concesión.
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento en el Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. No contar con auditorias del plan de explotación.
- e. Extraer o explotar un mineral para el cual no fue autorizada la concesión, especialmente minerales metálicos.
- f. La construcción de campamento sin la aprobación de los planos en la Municipalidad.
- g. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- h. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

- i. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
- j. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- k. Comercializar los áridos, producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- l. Realizar explotación si la concesión se encuentra suspendida, cancelada o caducada.
- m. Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- n. El incumplimiento de los convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal La Troncal.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o cierre definitivo de la concesión.

Art. 110.- Juzgamiento.– El Comisario Municipal o quien haga sus veces, tendrá a su cargo el Juzgamiento y posterior sanción de las contravenciones señaladas en el artículo anterior y las demás que se le sean atribuidas en la presente ordenanza, este cumplirá tales funciones previa presentación del informe técnico emitido por el Departamento de Obras Públicas en un plazo máximo de 15 días laborables, si el caso lo amerita; durante sus actuaciones se solicitará el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El proceso de Juzgamiento para su efecto, se observarán las reglas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Civil y su respectivo Procedimiento Civil.

Art. 111.- Sanciones.– El Departamento asignado en el artículo anterior. Iniciará el procedimiento administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación, almacenamiento, trituración y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la Presente Ordenanza. Las multas serán depositadas en la oficina de recaudación del GAD Municipal La Troncal, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución fue notificada.

Art. 112.- Inicio del procedimiento sancionatorio.– Una vez remitido al Comisario Municipal el informe técnico correspondiente y demás documentación señalada en el artículo anterior que respalde la irregularidad cometida, luego del análisis de los hechos presumibles que se denuncian, el Comisario Municipal señalará el término de tres días para que conteste la o el supuesto infractor la denuncia asentada en su contra.

Art. 113.- Citación.– La citación con el auto inicial, se realizará personalmente a la o el supuesto infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le

encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil y a su vez el Código Orgánico General de Procesos. En caso de desconocer el domicilio se actuará conforme lo dispone la ley.

Art. 114.- De la contestación.– Recibida la notificación la o el supuesto infractor en el término de tres días contestará a la denuncia interpuesta, adjuntando la prueba de descargo que crea le asisten.

Art. 115.- Del término de prueba.– Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación de la o el supuesto infractor o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por el término de siete días, en la cual la o el denunciado podrá solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente, y la institución de considerarlo pertinente podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de nuevas pruebas que estime pertinente.

Art. 116.- Audiencia de juzgamiento.– Vencido el término de prueba, se señalará fecha, día y hora en la cual tenga lugar la audiencia de juzgamiento tomando en consideración la gravedad y complejidad del proceso, en la misma la parte denunciante y denunciada sustentaran las pruebas de cargo y de descargo que le asistan. Se escuchará primeramente a la parte denunciante, quien expondrá de forma breve y concisa los actos que motivaron a interponer la denuncia, finalizada la misma, inmediatamente se escuchará a la parte denunciada, que intervendrá por sí o por medio de su abogado defensor, de lo cual se dejará constancia de todo lo actuado en la audiencia en acta suscita firmada por los comparecientes. Acta que contendrá principalmente la resolución motivada del Comisario Municipal con la denominación de la sanción impuesta y el valor de la multa a pagar de ser el caso. Dicha audiencia será convocada por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 117.- Apelación.– Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco días ante la Alcaldía, a partir del día siguiente de emitida la respectiva resolución sancionatoria, de conformidad a lo que establece el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Las multas impuestas por las diferentes sanciones contempladas en esta Ordenanza, serán depositadas en la oficina de recaudación del GAD La Troncal, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución fue notificada.

Art. 118.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.– Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Coordinación de Áridos y Pétreos, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipos, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control de las zonas de explotación

de materiales áridos y pétreos; como también parte de estos recursos se destinaran a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Art. 119.- Reincidencia.–En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daño a terceros que podría producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 120.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas.– Los valores correspondientes a regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Dirección financiera.

La Coordinación de Áridos y Pétreos y la Unidad de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y no entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Troncal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 y demás disposiciones, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Normas Supletorias.-En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), COGEP, Ley de Minería y su reglamento y demás Leyes y resoluciones que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

CUARTA.– Derogatoria.–Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado de ser el caso anteriormente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– Previa la acreditación correspondiente, el Municipio de La Troncal aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

SEGUNDA.– Se deberá crear la Unidad de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD La Troncal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia de las actividades específicas indicadas en la presente Ordenanza municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras en la jurisdicción del Cantón La Troncal, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

TERCERA.– La Unidad de Gestión Ambiental en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Municipio del cantón La Troncal adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

CUARTA.– Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos previstos en ésta Ordenanza posterior a su aprobación y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme a la ley de la materia, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión Ambiental, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el municipio de La Troncal procederá al

cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

QUINTA.– La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

SEXTA.– Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

SEPTIMA.– Los concesionarios mineros que en la actualidad mantenga sus títulos vigentes, en el plazo de 90 días deberán presentar la documentación para la autorización que consta en el artículo 38 de la presente ordenanza, una vez aprobada la normativa en mención.

OCTAVA.– Quienes se encuentren realizando actividades de explotación de materiales áridos y pétreos para construcción en el cantón La Troncal sin perjuicio de la Ley de Minería y su Reglamento, luego de la aprobación de la presente ordenanza y su respectiva publicación en el Registro Oficial, inmediatamente deberán efectuar los trámites pertinentes para su legalización.

Quienes no cumplan esta disposición, en el plazo previsto, serán considerados como minería ilegal y serán notificados ante ARCOM para su respectiva sanción conforme lo en el Art. 57 de la Ley de Minería y Art. 96 del Reglamento General de Minería.

NOVENA.– Las concesiones mineras de aprovechamiento de materiales de construcción existentes y registradas en el catastro minero, deberán cumplir con los plazos establecidos en la presenta ordenanza para su legalización ante el GAD municipal de La Troncal, caso contrario, se procederá con el trámite pertinente para la extinción de la concesión minera y retiro del respectivo catastro.

Las concesiones mineras existentes deberán apearse a lo establecido en el Ordenamiento Territorial del GAD municipal de La Troncal, para lo cual deberán obtener el respectivo certificado emitido por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.–Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su

publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERA.– La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a los artículos 322 y 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 08h30.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas cinco y nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, 13 de diciembre del 2016.- a las 14H05

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Canton.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las catorce horas con cinco minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo

Nro. 03-2016

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
CANTÓN LA TRONCAL**

Considerando:

Que, el órgano legislativo municipal de La Troncal, a la luz de lo que disponen los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, goza de atribución legislativa para expedir ordenanzas municipales;

Que, al amparo de lo que imponen los artículos 7, 57 letra a) y c) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el órgano legislativo es competente para dictar actos normativos, comprendidos aquellos en: ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568 del COOTAD, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, SINARDAP, tipifica que: “Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del SINARDAP, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del SINARDAP, ordena que: “**Aranceles.-** (...) En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”;

Que, con fecha 25 de octubre del 2011, el Concejo Municipal de La Troncal puso en vigencia la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, publicada en el Registro Oficial No. 592, del jueves 8 de diciembre del 2011, en la cual, en el Título III, establece que “...el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo del cantón La Troncal, en base al estudio técnico financiero establece los siguientes valores arancelarios por los servicios que brinda el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, mismos que serán actualizados anualmente.”;

Que, el examen especial a los ingresos, gastos y a la selección y contratación de personal en el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal por el período comprendido entre el 20 de octubre del 2011 y el 31 de diciembre del 2015, realizado por la Contraloría Provincial, se determinó la obligatoriedad de actualizar dichos valores registrales anualmente;

Que, es imprescindible ajustar la razón social del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal a las funciones y facultades de Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta que la DINARDAP disponga su creación y funcionamiento, como lo determina el segundo inciso del Art. 19 de la Ley Orgánica del SINARDAP;

Que, el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal realizó un estudio comparativo de aranceles vigentes en las registradurías de Guayaquil, Cuenca, Azogues, El Triunfo con los vigentes en el Cantón La Troncal, que propició como resultado general que es necesario **mantener el arancel registral (vigente desde el 2011) y generar ajustes en la emisión de certificados, razones y similares, ajustes que están acordes con la realidad socioeconómica de la y el ciudadano troncaleño, estimando que no se generará afectación a la clase más necesitada, en virtud que, la propuesta presente considera mantener el referido arancel registral**, sin embargo, el órgano legislativo adoptará la decisión que más convenga a los intereses comarcanos,

El órgano legislativo municipal en uso de las facultades legislativas contempladas en los artículos 240 y 264 de CRE y 7, 57 letras a) y c); y, 323 del COOTAD,

Expide:

La siguiente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1.- Agréguese al Art. 1 de la ordenanza principal, un segundo inciso que dirá: “La razón social de la Registraduría del Cantón La Troncal será: “Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal” (RPyMCT).

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 13 de la ordenanza principal por el siguiente: “La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad o la cuantía del acto, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo municipal, la base imponible será el precio del contrato. Las usuarias o usuarios que requieren los servicios generales del Registro, deberán cancelar el valor que consta en la tabla de aranceles, de los siguientes actos; contratos de compra-venta, donaciones, particiones, venta de derechos y acciones hereditarios, adjudicación por remate, dación en pago, expropiaciones, cesión de derechos hereditarios, permutas, arrendamiento, etc.”.

Art. 3.- Sustitúyase en el numeral 16 del literal a) del Art. 13 de la ordenanza principal, la frase: “sin que en ningún caso exceda de \$ 500.”.

Art. 4.- Reemplácese los literales b), c), d), e) y f) del Art. 13 de la ordenanza principal, así como el texto de la ordenanza principal para el pago por los derechos de registro, calificación e inscripción de varios actos, por los siguientes:

b. Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de \$ 150, oo por cuantía indeterminada;

- c. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar y testamentos, la cantidad de \$ 30, oo;
- d. Por el registro de hipotecas constituidas a favor del IESS, BANECUADOR y el MIDUVI, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla señalada en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e. Por el registro de escrituras públicas de compra-venta, compra-venta e hipoteca celebradas por personas con capacidades especiales y adultos mayores, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en las tablas de registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo de la respectiva categoría; y,
- f. Por el registro de escrituras públicas de aclaración, rectificación de hipotecas, prohibiciones y limitaciones de dominio y otros, la cantidad de \$ 50, oo.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Además se establece el pago de derechos de registro, calificación e inscripción para los actos que a continuación se especifican:

- I. Por la inscripción de sentencias y actas de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 30, oo;
- II. Por la inscripción de actas de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, la cantidad de \$ 30, oo por cada uno;
- III. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 10, oo; y en caso de existir ventas, la cantidad de \$ 3,oo por cada venta;
- IV. Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 15, oo;
- V. Por la inscripción de cancelaciones, renuncia o extinción de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 30, oo;
- VI. Por las certificaciones de inscripción, la cantidad de \$ 15, oo;
- VII. Por el registro de cesión de derechos hipotecarios, usufructo y otros, la cantidad de \$ 30, oo;
- VIII. Por el registro de escrituras de rectificación de compra-venta, hipotecas, linderos, cabidas, la cantidad de \$ 80, oo;
- IX. Actualización de datos de los certificados conferidos por el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, la cantidad de \$ 12, oo;
- X. Casos no especificados en los literales anteriores y otros, la cantidad de \$ 5, oo; y,

XI. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos mercantiles, entre otros, se fija la cantidad de \$ 150, oo.

Los valores de registro fijados en el presente artículo serán calculados para cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Se incluirá en sus planillas de desglose pormenorizado y total de los valores de registro que serán pagados por el usuario.”

Art...- Agréguese a continuación del Art. 13, el siguiente artículo innumerado.-

“**Art...- EXONERACIONES.-** En uso de la atribución conferida en el literal c) del Art. 57 del COOTAD, quedan exonerados del pago de aranceles los siguientes documentos y actos:

1. Las providencias de adjudicación otorgadas por la Subsecretaría de Tierras;
2. Certificados de propiedades, propiedad y gravámenes y prohibiciones que soliciten las instituciones del sector público, así como las certificaciones de constar inscritas;
3. Certificados solicitados por personas con capacidades especiales y mayores adultos, debiendo presentar obligatoriamente el carné respectivo en el primer caso y la cédula de ciudadanía, en el segundo caso;
4. Las medidas cautelares administrativas ordenadas por las instituciones del sector público tanto la inscripción como la cancelación y marginación; y,
5. Las resoluciones y acuerdos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación dictadas por las instituciones del sector público.”

Art. 5.- Suprímase las DISPOSICIONES GENERALES por las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo que ordena el Art. 27 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica del SINARDAP, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, ejerce la representación legal de la entidad; y,

SEGUNDA.- Las tablas de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, empezarán a regir luego de publicadas en el Registro Oficial, acorde lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las 08h30.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas veinticuatro de noviembre y veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, 23 de diciembre del 2016.- a las 15H10

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **QUE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútuse.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Canton.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas con diez minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL QUININDÉ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes”; norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable;

Que, la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 4 que expresa: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 7.- Facultad normativa.-, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”. El cuarto inciso del referido artículo, expresa: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su última parte, indica que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el indicado Cuerpo Legal en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, el referido Cuerpo Legal en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...” y, literal c) que dice: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, existe; Ordenanza Que Establece La Estructura Tarifaria Fija Y Variable Del Servicio De Agua Potable”, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 356, de fecha viernes 17 de octubre de 2014.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”.

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 45, por el siguiente:

“Convenios de Pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, puede realizar convenios de pago con personas naturales o jurídicas, mediante la siguiente modalidad: pago inmediato **no menor al 20%** del valor total de lo adeudado, por concepto de agua potable y por el saldo se podrá conceder hasta en 24 meses”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ. Sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 30 de Agosto del 2016.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, fue discutida y aprobada en las sesiones

ordinarias de Concejo de fechas del 18 y 30 de Agosto del 2016, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 30 de Agosto de 2016

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 30 de Agosto de 2016

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 30 de agosto de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 30 de Agosto de 2016.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Quinindé, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece:

Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ

Título I

Capítulo I

DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- **Tipo de Bien.-** El Camal Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 2.- **Administración y Funcionamiento.-** La administración y funcionamiento del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Higiene Municipal, Bajo la directa supervisión del Jefe de Mercados y camales o quien hiciera sus veces en el Camal, quién será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del mismo.

Art. 3.- **Finalidad.-** El Camal Municipal debe planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (ovino, caprino y porcino) en el cantón Quinindé y sus parroquias rurales.

Título II

Capítulo I

DE LOS USUARIOS

Art. 4.- **Definición.-** Son usuarios del servicio del Camal, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

Art. 5.- **Sujeción a las normas.-** El usuario que ingrese ganado al Camal Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 6.- **Presentación de solicitud de los usuarios permanentes, para el uso del Camal Municipal.-** A los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Camal Municipal para el faenamiento, se los llamará usuarios permanentes, quienes deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o a quien hiciera sus veces en el Camal, una solicitud proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedicará.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.
- f) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.

Art. 7.- **Recepción de Solicitud.**- El Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ, o quien hiciere sus veces en el Camal, receptorá las solicitudes para su registro y aprobación respectiva.

Art. 8.- **Autorización de los usuarios ocasionales.**- Los usuarios que en forma ocasional deseen introducir al camal municipal, ganado mayor y/o menor, para su faenamiento, podrán hacerlo previa presentación del comprobante de pago por servicio de faenamiento y cumpliendo con toda la normativa vigente para la introducción de ganado mayor y/o menor.

A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrán ingresar al Camal Municipal, ganado cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso de detectarse y verificarse que el usuario ocasional estuviera utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, se impedirá el ingreso de ganado para el faenamiento hasta que legalice su situación en el Municipio.

Art. 9.- **Documentos habilitantes para el uso del Camal Municipal.**- El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Camal Municipal, previo la presentación del registro de inscripción y la patente municipal, documentos que lo habilitan como tal.

Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introdutor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente. Ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Título III

Capítulo I

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 10.- **Obligaciones del personal que labora en el Camal Municipal.**- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado.
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c) El personal que labore en el camal municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo.
- d) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del Camal Municipal; y,
- e) Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Art. 11.- **Personal autorizado para el Ingreso del Camal Municipal.**- El ingreso al camal municipal será permitido

exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento.

Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del Camal Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.)

En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización de las autoridades municipales pertinentes, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

Capítulo II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 12.- De las Obligaciones del Jefe de Mercados y Camales de GADMCQ o de quien hiciere sus veces en el Camal.- **Son obligaciones** del Jefe de Mercados y Camales de GADMCQ, **en lo que respecta al Camal:**

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Agrocalidad, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindé.
- b) Dar cumplimiento, en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, a la Declaratoria Ambiental aprobada por la Autoridad Municipal.
- c) Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo.
- d) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Camal, cumplan con sus deberes y obligaciones.
- e) Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales.
- f) Cuidar que las instalaciones del Camal Municipal funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
- g) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- h) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente.
- i) Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Art. 13.- **De las Obligaciones del Médico Veterinario.**- Son obligaciones del Médico Veterinario del Camal Municipal:

- a) Realizar el control ante-mortem del ganado en pie.
- b) Realizar el control post-mortem del ganado faenado.
- c) Examinar, estrictamente, el sellado de las carnes, avalizando su calidad.
- d) Asistir, obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé les disponga.

Art. 14.- **De las Obligaciones de los faenadores.-** Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal:

- a) Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles
- b) Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- c) Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Jefe de Mercados y Camal del GADMCQ y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 15.- **De las Obligaciones de los Guardias.-** Son obligaciones de los guardias del camal municipal:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida).
- f) Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos.
- g) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al Camal para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización.
- h) Recibir, controlar, registrar y entregar al Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o a quien hiciera sus veces en el Camal, los tickets para el faenamiento.
- i) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.

- j) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.
- k) Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el Camal Municipal.
- l) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.
- m) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.
- n) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo.
- o) Otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hiciera sus veces en el Camal, y/o la Autoridad Nominadora

Título IV

Capítulo I

DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

Art. 16.- **Requisitos para el ingreso del ganado.-** Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los Artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la guía sanitaria de movilización.
- b) Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento.

Art. 17.- **Del corral de espera.-** El Camal Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, o quien hiciera sus veces en el Camal. El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 14 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 18.- **Ingreso del ganado al Camal Municipal.-** Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Camal Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del Camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 19.- **Custodia física del ganado.-** Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del Camal, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal.

Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Camal Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

Título V

Capítulo I

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 20.- **Reposo del ganado antes de ser faenado.**- Todo ganado que ingrese a los corrales del Camal Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y dos a cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 21.- **Inspección ante-mortem.**- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano.

La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 22.- **Disposición final.**- Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a) Matanza normal.
- b) Matanza bajo precauciones especiales.
- c) Matanza de emergencia.
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 23.- **Inspección post-mortem.**- La inspección post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Art. 24.- **Calificación del ganado.**- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con condición.
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- d) Decomiso total.

Art. 25.- **Cortes necesarios del ganado.**- El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Art. 26.- **Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.**- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Art. 27.- **Confiscación del producto.**- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el GADMCQ se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Art. 28.- **Decomiso del producto.**- La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible.

El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Art. 29.- **Custodia de la carne decomisada.**- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del Camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 30.- **Causa para el decomiso del producto.**- La canal y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Art. 31.- **Prohibiciones.**- Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,

- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras y apéndices.

Art. 32.- **Otros casos de decomiso.**- En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas.

La destrucción se legalizará a través de la autorización del Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o de quien hiciera sus veces en el Camal, y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

Art. 33.- **Sello de Inspecciones.**- Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley de Mataderos.

Título VI

Capítulo I

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 34.- **Casos de emergencia en que procede el faenamiento del ganado.**- La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el camal municipal en los casos siguientes:

- Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- Por meteorismo o timpanismo.
- Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;
- En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

Título VII

Capítulo I

DEL SELLADO

Art. 35.- **Identificación del ganado.**- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al

ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica de color azul, el mismo número asignado por el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hiciera sus veces en el Camal al momento de la inscripción como usuario.

Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

Art. 36.- **Marcación de las canales y vísceras.**- Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario.

El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

Título VIII

Capítulo I

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES FRESCAS

Art. 37.- **Características del vehículo para el transporte del ganado faenado.**- El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 38.- **Modo de transportar la carne.**- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne.

El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hiciera sus veces en el Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 39.- **Estado del vehículo.**- El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 40.- **Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados.**- Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o a quien hiciera sus veces en el Camal.

Art. 41.- **Transporte de pieles frescas.**- Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía

de movilización otorgada por Agrocalidad, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

Art. 42.- **Provisión de vehículo.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, por cuenta propia o a través de un convenio, proveerá del vehículo que reúna las características y condiciones indicadas en los artículos antecedentes, para el transporte de carnes y vísceras, así como también determinará las tasas a cobrarse por el mentado servicio, las cuales serán establecidas por la Comisión de servicios públicos y medio ambiente, en base a los informes técnicos pertinentes. El Transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

Título IX

Capítulo I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 43.- **Pagos de las tasas de faenamiento y transporte.**- Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará una tasa, por ganado mayor, (vacuno) de \$ 25.00 USD; por ganado menor (porcino) \$ 15.00 USD; cuyos valores serán revisados cada cuatro años contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, tomando en cuenta el incremento inflacionario del último año.

Art. 44.- **Tasa por transporte de cabezas bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores de la ciudad.**-

LUGAR	PORCINOS \$ USD.	BOVINOS \$ USD.
Centro de la Ciudad	2.00	7.00

Capítulo II

UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 45.- **Unidad Administrativa Recaudadora.**- Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del Camal Municipal y el transporte, deberá realizarse en la Unidad de Tesorería a través de las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, el mismo que emitirá el respectivo título de crédito que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar

el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Camal o quien hiciera sus veces en el Camal, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal de la actividad realizada en el Camal Municipal, para el cruce de la información.

Título X

Capítulo I

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 46.- **Prohibición de faenamiento.**- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b) Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al Camal Municipal.
- d) Cuando el ganado falleciere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que a criterio del médico-veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e) Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f) Cuando el ganado bovino y porcino esté extremadamente flaco y/o en estado caquéctico.

Art. 47.- **Lugar destinado para el faenamiento del ganado.**- El único lugar del Cantón Quinindé, donde se podrá matar y faenar ganado es el Camal Municipal, por lo tanto queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

Título XI

Capítulo I

DE LOS HORARIOS DE INGRESO DEL GANADO

Art. 48.- **Horario para el ingreso del ganado.**- Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del Camal Municipal se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de animales bovinos y porcinos	Camal	De 06h00 a 18h00 de lunes a sábado	
Permanencia de bovinos en el corral	Camal		12 horas mínimo
Permanencia de animales menores en el corral	Camal		4 horas mínimo
Inspección ante-mortem de bovinos y porcinos	Camal	De 16h00 a 17h30 de lunes a sábado	
Faenamamiento de bovinos y animales menores	Camal	De 06h00 a 13h00 lunes a sábado	
Reposo y oreo de bovinos y porcinos	Camal	De lunes a sábado	4 horas mínimo
Cámara Frigorífica	Camal	De lunes a sábado	
Transporte de la carne	Desde la Cámara frigorífica hacia el lugar de expendio o consumo	De lunes a sábado una vez que se ha cumplido con el reposo y oreo pertinente.	

Título XII

Capítulo I

DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Art. 49.- **De la Autoridad Competente.-** El GADMCQ, a través de la Comisaría Municipal, previo a los informes pertinentes de los funcionarios correspondientes, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza.

Art. 50- **Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza.-** De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Si se tratare de los servidores públicos del GADMCQ se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 100% de una Remuneración Básica Unificada vigente.

La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Art. 51-**Sanción por realizar faenamamiento en forma clandestina.-** Corresponde a AGROCALIDAD el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ o quien hiciere sus veces en el Camal, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

En el caso de ser el usuario infractor del Camal Municipal del GADMCQ, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ganado que haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda.- El ganado que permanezca por más de 48 horas en los corrales del Camal Municipal será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

Tercera.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Administración del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Higiene (Director o Directora) del GADMCQ, hasta la designación del Jefe de Mercados y Camales del GADMCQ.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ. Sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 11 de Agosto del 2016.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 4 y 11 de Agosto del 2016, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 11 de Agosto de 2016

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde, original y copia de la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ”

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 11 de Agosto de 2016

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ” Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 11 de Agosto de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN QUININDÉ” el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 11 de Agosto de 2016.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_11_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

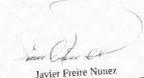
TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire


REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015


Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

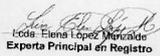
AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015


Elena López Jaramila
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
ELM